



DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS***

**INFORME N° 086/2007-DCSD, DE LA DENUNCIA N° 0801-07-153
VERIFICADA EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS
ESPECIALES DE INVESTIGACIÓN, DEPENDIENTE DE LA
POLICÍA NACIONAL**

Tegucigalpa, M. D. C.

Septiembre 2008



Tegucigalpa, MDC; 13 de octubre, 2008
Oficio N° PRE-2192/2008

Comisionado
José Luis Muñoz Licona
Director General de Servicios
Especiales de Investigación
Su Oficina

Señor Comisionado:

Adjunto encontrará el Informe N° 086/2007-DCSD de la Investigación Especial practicada en la Dirección General de Servicios Especiales de Investigación, dependiente de la Policía Nacional.

La Investigación Especial se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 (Reformado) de la Constitución de la República y los Artículos 3 y 5 (numeral 4), 41, 42 (numerales 1, 2 y 4), 45, 69, 70, 79, 82, 84, 89, 101 y 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 105, 106, 122, 139 y 185 de su Reglamento y conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental Aplicables al Sector Público de Honduras.

Como resultado de nuestra investigación, se han evidenciado situaciones irregulares que dan lugar a la formulación de responsabilidades administrativas, las que se encuentran en proceso de análisis y resolución.

Atentamente,

Renán Sagastume Fernández
Presidente por Ley



CAPITULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una investigación a la Dirección General de Servicios Especiales de Investigación (DGSEI), dependiente de la Policía Nacional, relativa a la Denuncia N° 0801-07-153, la cual hace referencia a los siguientes actos irregulares:

Irregularidades en el nombramiento del señor José Edilberto Martínez Tróchez el que fue contratado para el cargo de Analista de Investigación I, no obstante realiza las funciones de encargado de la seguridad en la persona del Comisionado de Policía Manuel Antonio Urbina, habiendo desempeñado únicamente esta función desde su nombramiento.

Hechos que han ocurrido desde el 18 de febrero del año 2005 que fue su nombramiento.

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación Especial:

1. Verificar la veracidad del nombramiento del denunciado.
2. Verificar en la Dirección General de Servicios Especiales de Investigación (DGSEI), cuales son las funciones que desempeña el denunciado, si trabaja como Analista de Investigación I o como Encargado de la Seguridad del Comisionado de Policía Manuel Antonio Urbina.
3. Verificar si se aplicaron los requisitos establecidos en la Ley para establecer el nombramiento.
4. Revisar toda la documentación que esté relacionada con los hechos denunciados.



CAPITULO II

INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

HECHO No. 1

EMPLEADO CONTRATADO PARA REALIZAR FUNCIONES DE ANALISTA DE INVESTIGACIÓN I, DESEMPEÑÓ FUNCIONES DE ENCARGADO DE LA SEGURIDAD DEL COMISIONADO MANUEL ANTONIO URBINA, SIN SER ESTA LA LABOR PARA LA QUE FUE CONTRATADO.

De acuerdo a la Investigación Especial realizada, a la Dirección General de Servicios Especiales de Investigación (DGSEI), dependiente de la Policía Nacional, referente a la irregularidad en el nombramiento del señor Jorge Edilberto Martínez Tróchez, por parte del Sub Comisionado de Policía Ramón Antonio Sabillon Pineda Ex Director General de Servicios Especiales de Investigación, y el Comisionado de Policía Manuel Antonio Urbina quien fue el que realizó el trámite para su contratación; según Acuerdo Número DGSEI-005-2005 del 18 de febrero del año 2005. **(Ver Anexo 1)**; se determinó al revisar el expediente personal del Señor Jorge Edilberto Martínez Trochez, que fue nombrado como Analista de Investigación I, desempeñándose inmediato a su nombramiento como encargado de la seguridad del Comisionado de Policía Manuel Antonio Urbina, devengando un sueldo neto mensual de CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO LEMPIRAS (L.5,274.00) con sus respectivas deducciones, según Constancia suscrita por el Jefe de Recursos Humanos de la DGSEI, desde el 1 de marzo de 2005 **(Ver anexo 2)**, hecho por el que se le efectuó una Audiencia de Descargo en las oficinas de la Dirección General de Servicios Especiales de Investigación el 5 de julio de 2006, por el Jefe de Recursos Humanos Licenciado José Rómulo Mejía Pineda. **(Ver anexo 3)**; además al realizarse dicha contratación no se siguió con lo establecido en la Ley Orgánica de Policía Nacional, ya que el señor Martínez Tróchez no reunía los requisitos para desempeñar las funciones de Analista de Investigación I, como ser: haber cursado Educación Media como mínimo y aprobar el Curso de Analista impartido en el Centro de Instrucciones Policial (CIP) o el Curso de Frontera que es impartido por miembros de esta Dirección, según se establece en la nota de respuesta al Oficio SEDS-0195-0195-2007 firmada por el Director General Comisionado de Policía José Luis Muñoz Licona de fecha trece de febrero de 2007. **(Ver Anexo 4)**

Asimismo conforme a la Resolución SEDS-SG-104-2007 de fecha 24 de mayo del año 2007 transcrita en el oficio SEDS-SG-0346-2006, se procedió a ordenar el pago de los sueldos congelados del primero de enero al treinta de abril del presente año al señor Jorge Edilberto Martínez Tróchez, ya que desempeñó las funciones que le fueron asignadas, por lo que le asiste el derecho a una remuneración, independientemente del nombramiento en relación con la función que realizó a través de las oficinas de la Dirección General de Servicios Especiales (DGSEI); asimismo se solicita se le cancele por despido, en virtud de no llenar los requisitos para ser Analista de Investigación I. **(Ver Anexo 5)**

De lo expuesto anteriormente se infringió lo establecido en los Artículos 21 y 64 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, que literalmente dicen:

Artículo 21. Ningún Policía podrá ser destinado a desempeñar funciones ajenas al servicio. La institución tampoco podrá celebrar contratos para prestar servicios remunerados de vigilancia o seguridad con ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera, salvo con autoridad expresa del Secretario de Estado en casos excepcionales y temporales debidamente justificados. En caso de contravención a esta prohibición, se estará a lo previsto en el Código Penal.

En los casos que se autorice, los ingresos se enterarán en la Tesorería General de la República y se aplicarán los mecanismos de ampliación automáticamente del presupuesto.

Artículo 64. El personal clasificado dentro de las escalas superior, ejecutadas y de inspección de la Policía Preventiva, Policía de Investigación y Policías Especiales serán nombrados en sus respectivos niveles escalafonarios entre los egresados del Instituto Superior de Educación Policial o de instituciones extranjeras afines.

El personal de Sub-Oficial, Clases y Agentes serán nombrados en sus respectivos niveles escalafonarios entre quienes hayan aprobado los planes de educación policial correspondientes.



CAPITULO III

FUNCIONARIOS PRINCIPALES

NOMBRE: Ramón Antonio Sabillón Pineda

INSTITUCION: Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad

CARGO: Comisionado de Policía

DIRECCION: Cuartel General de Casamata, Barrio Casamata

TELEFONOS: 220-42-98/99



CAPITULO IV

FUNDAMENTOS LEGALES

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

Artículo 222 (Reformado)

El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del sistema de control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, Instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los Bancos estatales o mixtos, La Comisión Nacional de Bancos Y Seguros, Las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del Enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del estado. Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica

Artículo 321

Los servidores del Estado no tienen más facultades que los que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

Artículo 323

Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito.

DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 3

ATRIBUCIONES. El Tribunal como ente rector del sistema de control, tiene como función constitucional la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de

Bancos y Seguros, las municipalidades y de cualquier otro órgano especial o ente público o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En el cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, el de gestión y resultados, fundados en la eficacia y eficiencia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y, en general, del patrimonio del Estado.

Artículo 5

SUJETOS PASIVOS DE LA LEY. Están sujetos a las disposiciones de esta Ley:

Numeral 2

La Administración Pública Central;

Artículo 31

ADMINISTRACION DEL TRIBUNAL. Para el cumplimiento de sus Objetivos institucionales el Tribunal tendrá las funciones administrativas siguientes:

Numeral 3

Conocer de las irregularidades que den lugar a responsabilidad administrativa civil o penal y darles el curso legal correspondiente;

Artículo 69

CONTRALORÍA SOCIAL. La Contraloría Social, para los efectos de esta Ley, se entenderá como el proceso de participación de la ciudadanía, dirigido a colaborar con el Tribunal en las funciones que le corresponden; y, para coadyuvar a la legal, correcta, ética, honesta, eficiente y eficaz administración de los recursos y bienes del Estado; asimismo al debido cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los sujetos pasivos y de los particulares en sus relaciones patrimoniales con el Estado.

Artículo 70

ALCANCES DE LA CONTRALORÍA SOCIAL. Corresponde al Tribunal con el objeto de fortalecer la transparencia en la gestión pública, establecer instancias y mecanismos de participación de la ciudadanía, que contribuyan a la transparencia de la gestión de los servidores públicos y a la investigación de las denuncias que se formulen acerca de irregularidades en la ejecución de los contratos.

Artículo 79

RECOMENDACIONES. Los informes se pondrán en conocimiento de la entidad u órgano fiscalizado y contendrán los comentarios, conclusiones y recomendaciones para mejorar su gestión. Las recomendaciones, una vez comunicadas, serán de obligatoria implementación, bajo la vigilancia del Tribunal.

De igual manera se les notificarán personalmente o por cualquiera de los medios que señala el Artículo 89 de esta Ley, los hechos que den lugar a los reparos o responsabilidades en que hayan incurrido los servidores públicos que laboren en la entidad u órgano.

Artículo 84

PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN. Las actuaciones derivadas de la acción fiscalizadora se iniciarán por mandato del propio Tribunal, quien una vez concluidas las mismas, dictará, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes el informe

provisional correspondiente, el cual se notificará a quien corresponda y podrá ser impugnado dentro del término de treinta (30) días hábiles.

Artículo 89

NOTIFICACIONES. Las notificaciones podrán efectuarse por cualquiera de los medios siguientes:

- 1) Notificación personal en las oficinas del Tribunal;
- 2) Cédula de notificación entregada en el domicilio, residencia o lugar de trabajo de la persona a notificar;
- 3) Correo certificado, presumiéndose que se ha recibido la notificación desde la fecha del comprobante de entrega; y,
- 4) Mediante publicación en un diario de circulación nacional; en este caso los efectos de la notificación se comenzarán a contar a partir del día siguiente de su publicación.

Si la persona que debe ser notificada se encontrare en el extranjero, la notificación se efectuará por conducto de un representante diplomático o consular de la República de Honduras.



CAPITULO V

CONCLUSIONES

Como resultado de la investigación realizada en la Dirección General de Servicios Especiales de Investigación dependiente de la Policía Nacional, se pudo comprobar que el señor Jorge Edilberto Martínez Tróchez fue nombrado en el cargo de Analista de Investigación I sin reunir los requisitos para desempeñar dicho cargo, según lo estipulado en la Ley Orgánica de Policía Nacional; asimismo se comprobó que desempeñó las funciones de encargado de la seguridad del Comisionado de Policía Manuel Antonio Urbina desde el 1 de marzo de 2005 hasta el 20 de abril de 2007 y no las de Analista de Investigación; siendo autorizado su despido mediante Resolución N° SEDS-SG-104-2007 de fecha 24 de mayo de 2007, en virtud de no llenar los requisitos para ser analista de investigación.

Como resultado de nuestra investigación, se han evidenciado situaciones irregulares que dan lugar a la formulación de responsabilidades administrativas, las que se encuentran en proceso de análisis y resolución.

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana

César A. López Lezama
Jefe Departamento de Control y Seguimiento de Denuncias